PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA CONTRACTUAL

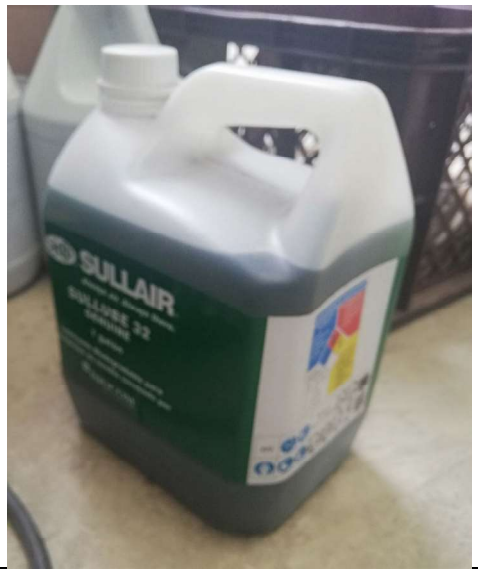
FORMATO
INFOME DE SUPERVISIÓN

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 03 del 2022-10-04	
DIRECCIÓN, ÁREA, REGIONAL O CENTRO ORDENADORA DE GASTO:	CENTRO NACIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA INDUSTRIA ASTIN
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	Elia Yamel Rodríguez Garcés
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	No aplica
CONTRATO No:	CO1.PCCNTR.3710905 DE 2022
TIPO DE CONTRATO:	Mínima cuantía
OBJETO:	CONTRATAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN Y EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DEL CENTRO NACIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA INDUSTRIA ASTIN.
VALOR:	VEINTITRES MILLONES CUATROICIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($ 23.443.000**) incluidos todos los impuestos
CONTRATISTA:	INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S
NIT:	805023468-2
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Santiago de Cali en el Centro Nacional de Asistencia Técnica a la Industria ASTIN, ubicado en la Calle 52 No. 2Bis - 15, Barrio Salomia, Cali, Valle del Cauca.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 de mayo de 2022
FECHA DE INICIO:	03 de junio de 2022
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	Seis (6) meses y cinco (5) días
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 23.443.000
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	$ 23.443.000
PRÓRROGA:	No aplica
ADICIÓN:	No aplica
SUSPENSIÓN:	No aplica
FORMA DE PAGO:	El SENA cancelará al contratista mediante **pagos parciales** del valor del contrato previa presentación de facturas en el Grupo de Contratación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

OBLIGACIONES	**ACTIVIDADES REALIZADAS**	**PRODUCTO**
Mantenimiento y ajuste de la indicación a la máquina de medición por coordenadas MD-E00MC02. Marca: TESA Modelo: MICRO HITE 3D 454	El mantenimiento se realizó en el mes de julio y se documentó en el informe de supervisión 2.	No aplica
Mantenimiento del compresor Sullair modelo SHOPTEK ST1500 (S/N 37215050423) con secadora Sullair modelo RN75 (S/N 2015SA00840)	El servicio se ejecutó el 20 de septiembre del 2022 realizando las actividades requeridas en las especificaciones del contrato. El informe se recibió el	Informe de mantenimiento del compresor Sullair

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO
	27 de septiembre. Se habló con el apoyo ambiental y aprobó la recepción de un documento.  	

CRITERIO AMBIENTAL	REQUISITO LEGAL ASOCIADO	SOPORTE/ EVIDENCIA
Respecto al uso de químicos de limpieza o mantenimiento de los	Ley 55 de 1993 - Utilización de los	*Fichas de datos de seguridad en caso de que las sustancias químicas empleadas por el proponente*

CRITERIO AMBIENTAL	REQUISITO LEGAL ASOCIADO	SOPORTE/ EVIDENCIA
equipos, el proveedor deberá entregar copia de las fichas de datos seguridad de estos. En caso de que las sustancias químicas empleadas por el proponente queden como parte integral del equipo al cual se le realiza mantenimiento (ej. Aceites hidráulicos), el proponente deberá suministrar copia física de las fichas de datos de seguridad al SENA. Nota: Las Fichas de datos de seguridad deben ser en idioma español, contener los 16 ítems que establece la Resolución 773 de 2021 y estar actualizadas (fechas no superiores a los 5 años)	Productos Químicos en el trabajo	*queden como parte integral del equipo al cual se le realiza mantenimiento (ej. Aceites hidráulicos).* **Informe**: El proveedor suministró de manera física las hojas de seguridad en idioma español En el documento anexo a este informe, denominado "INFORME ASPECTOS AMBIENTALES MANTENIMIENTO COMPRESOR SULLAIR SHOPTEK ST1500" se relaciona en las páginas 3 a 12 la hoja de seguridad del aceite Sullair Sullube 22 usado como parte integral del equipo. 
Mantener productos químicos debidamente etiquetados acorde con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Mantener en las instalaciones del SENA las fichas de datos de seguridad de los productos usados. Las fichas deberán ser las suministradas por el fabricante, comercializador o importador acorde con definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos Decreto 1496 de 2018.	Decreto 1496 de 2018 - Sistema globalmente armonizado, clasificación y etiquetado de productos químicos	*Verificación in-situ realizada por el supervisor del contrato. Se entenderá como cumplido el requisito cuando el supervisor en su informe de supervisión dé visto bueno al cumplimiento de las obligaciones del contratista. Lo anterior para sustancias químicas empleadas para el mantenimiento que no queden como parte integral de los equipos intervenidos (ej. Limpiadores).* **Informe**: El en proceso de mantenimiento no se usó ninguna sustancia química que no quedara como parte integral del equipo y se verificó durante la ejecución del mantenimiento.

CRITERIO AMBIENTAL	REQUISITO LEGAL ASOCIADO	SOPORTE/ EVIDENCIA
Para los residuos peligrosos generados, en especial aceites lubricantes, paños de limpieza, filtros. Así como para los residuos especiales de aparatos eléctricos y electrónicos que por ejecución de las actividades contractuales se generen; deberá empacarlos adecuadamente, sin generar fugas o derrames y deberá encargarse de su gestión, entregándolo a gestor autorizado por la autoridad ambiental pertinente. En ninguna circunstancia depositará o abandonará los residuos en el SENA sin que cuente con autorización de parte del área ambiental.	Decreto 1076 de 2015- Manejo de residuos peligrosos	*Verificación in-situ realizada por el supervisor del contrato. Se entenderá como cumplido el requisito cuando el supervisor en su informe de supervisión dé visto bueno al cumplimiento de las obligaciones del contratista.* Informe: El proveedor realizó empaque de los residuos generados y se encargó de su gestión.  

CRITERIO AMBIENTAL	REQUISITO LEGAL ASOCIADO	SOPORTE/ EVIDENCIA
		 En el documento anexo a este informe, denominado "INFORME ASPECTOS AMBIENTALES MANTENIMIENTO COMPRESOR SULLAIR SHOPTEK ST1500", el proveedor relaciona en las páginas 13 y 14, que *"En Ingeprak S.A.S., se almacenan las sustancias peligrosas como los aceites y los filtros usados hasta alcanzar una cantidad que aproximadamente 100 kg de residuos peligrosos. Para la disposición final de los residuos se hace mediante la prestación de servicio puntual, en el cual el operador RESPEL cobra una tarifa puntual para las empresas no generan grandes cantidades de residuos al mes."* También relaciona fotos del almacenamiento de los residuos que se muestra a continuación: 

CRITERIO AMBIENTAL	REQUISITO LEGAL ASOCIADO	SOPORTE/ EVIDENCIA
Residuos Peligrosos RESPEL: entregar copia de la Licencia Ambiental vigente del proveedor con quien gestionará el tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos.	Decreto 1076 de 2015- Manejo de residuos peligrosos	*Copia de la Licencia Ambiental vigente del proveedor con quien gestionará el tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos.* **Informe**: En el documento anexo a este informe, denominado "INFORME ASPECTOS AMBIENTALES MANTENIMIENTO COMPRESOR SULLAIR SHOPTEK ST1500" el proveedor adjunta licencias ambientales de COMBUSTIBLE WDF S.A.S., a saber: - Resolución 4133.010.21.0.330 del 31 de marzo del 2022 emitida por el DAGMA - Resolución 00100 No. 0701-0312 del 2008 expedida por la C.V.C. (Ver a partir de la página 16 del anexo a este informe hasta la página 56)
Durante las actividades de mantenimiento o reparación, el proveedor se hace responsable del manejo adecuado de los residuos generados en la actividad según corresponda: Residuos Peligrosos RESPEL: entregar certificados de tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RESPEL generados durante el mantenimiento, indicando las corrientes de los residuos, fecha, sitio de recolección y las cantidades en kilogramos, en un término no mayor a tres (3) meses después de entregados los residuos.	Decreto 1076 de 2015- Manejo de residuos peligrosos	*Certificados de tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RESPEL* **Informe**: En el documento anexo a este informe, denominado "INFORME ASPECTOS AMBIENTALES MANTENIMIENTO COMPRESOR SULLAIR SHOPTEK ST1500", la empresa Combustibles WDF S.A.S., relaciona el Certificado de aprovechamiento No. 32113-2022 de Aceite Residual y filtros con fecha del 30 de septiembre de 2022.

FECHA (de la factura)	No. DE FACTURA	VALOR A CANCELAR	VALOR EJECUTADO	SALDO DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA	
						No. de días ejecutados	%
27 de septiembre 2022	**FV3561**	$ 14.637.000	$ 23.443.000	$ 0	100 %	No aplica	100 %

OBSERVACIONES

Este informe contiene evidencia de cumplimiento del servicio para el ítem 2 y con este se da por finalizada la ejecución de contrato.

Este informe contiene información de la ejecución contractual desde el inicio del contrato hasta la fecha, sin contar el período comprendido entre el 25 de julio y 12 de agosto de 2022 (ambas fechas inclusive) el cual fue informado en otro documento.

Se anexa informe ambiental donde se relaciona la ficha de seguridad del aceite usado, evidencias de almacenamiento de residuos mientras son desechados, licencia ambiental del gestor y certificado de aprovechamiento de recursos.

Elaboró: Yamel Rodríguez, Técnico 02
Revisó: Ana María Cortés, Contratista-Gestión Contractual.

INFORME ASPECTOS AMBIENTALES MANTENIMIENTO COMPRESOR SULLAIR SHOPTEK ST1500

CONTRATO No:	CO1.PCCNTR.3710905
OBJETO:	"CONTRATAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN Y EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DEL CENTRO NACIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA INDUSTRIA ASTIN."
CONTRATANTE:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
CONTRATISTA:	Ingeniería de Productos Y Servicios Industriales S.A.S. - INGEPRAK SAS
VALOR:	$23.443.000
PLAZO DE EJECUCION:	3 de junio de 2022 8 de diciembre de 2022



Aspectos Ambientales:

Lote 1. MANTENIMIENTO

CRITERIO AMBIENTAL Y/O ENERGÉTICO	REQUISITO LEGAL ASOCIADO	SOPORTE/ EVIDENCIA
Respecto al uso de químicos de limpieza de los equipos, el proveedor deberá ***entregar copia de las fichas de datos seguridad de estos*** En caso de que las sustancias químicas empleadas por el proponente queden como parte integral del equipo al cual se le realiza mantenimiento (ej. Aceites hidráulicos), el ***proponente deberá suministrar copia física de las fichas de datos de seguridad al SENA.*** Nota: Las Fichas de datos de seguridad deben ser en idioma español, contener los 16 ítems que establece la Resolución 773 de 2021 y estar actualizadas (fechas no superiores a los 5 años)	Ley 55 de 1993 - Utilización de los Productos Químicos en el trabajo	Fichas de datos de seguridad en caso de que las sustancias químicas empleadas por el proponente queden como parte integral del equipo al cual se le realiza mantenimiento (ej. Aceites hidráulicos).

Se adjuntan las fichas de datos de seguridad para las sustancias químicas que quedan como parte integral del equipo.

FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD ACEITE

INGEPRAK
INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.

Hoja de Datos de Seguridad del Producto

The Dow Chemical Company

Nombre del producto: SULLUBE

Fecha: 07.07.2017
Fecha de Impresión: 30 Aug 2017

The Dow Chemical Company le ruega que lea atentamente esta ficha de seguridad (FDS) y espera que entienda todo su contenido ya que contiene información importante. Recomendamos que siga las precauciones indicadas en este documento, salvo que se produzcan condiciones de uso que precisen otros métodos ó acciones

1. Identificación del producto y de la compañía

Nombre del producto
SULLUBE

IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
The Dow Chemical Company
2030 Willard H. Dow Center
Midland, MI 48674
USA

Número de información para el cliente: 800-258-2436
SDSQuestion@dow.com

NÚMERO TELEFÓNICO DE EMERGENCIA

Contacto de Emergencia 24 horas: 989-636-4400
Contacto Local para Emergencias: (54) 347-643-8600

2. Información sobre la composición

Este producto es una mezcla.

Componente	CAS #	Cantidad
Polipropilenglicol	Secreto Comercial	> 60,0 - < 70,0 %
Éster de pentaeritritol	Secreto comercial	> 25,0 - < 30,0 %
Áminas aromáticas	Secreto Comercial	> 4,0 - < 6,0 %
Aditivos	Secreto comercial	< 1,0 %

Si se trata de un material peligroso según el criterio de transporte, por favor vea la sección 14 para encontrar el componente que clasificó al material como peligroso.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

Revisión general de emergencia.

Color: verde
Estado Físico: líquido
Olor: Ligero
Peligros del producto:

No se conocen respuestas de emergencia para riesgos inmediatos significativos.

Estándar de Comunicación de Riesgos OSHA.

Este producto no es un ¨Producto Químico Peligroso¨ según la definición del Estándar de Comunicación de Riesgos de la OSHA 29. CFR 1910.1200.

Efectos potenciales sobre la salud.

Contacto con los Ojos: Esencialmente no es irritante para los ojos
Contacto con la piel: Un breve contacto puede causar una ligera irritación en la piel con enrojecimiento local. Una exposición prolongada puede causar una leve irritación en la piel con enrojecimiento local.
Absorción por la Piel: No es probable que un contacto prolongado con la piel provoque una absorción en cantidades perjudiciales.
Inhalación: A la temperatura ambiente, la exposición al vapor es mínima debido a la baja volatilidad; es improbable que una simple exposición sea peligrosa. Si el material se calienta o se produce niebla, se pueden alcanzar concentraciones suficientes como para provocar irritación respiratoria y otros efectos.
Ingestión: La toxicidad por ingestión es baja. La ingesta accidental de pequeñas cantidades durante las operaciones normales de mantenimiento no debería causar lesiones; sin embargo, la ingesta de grandes cantidades puede causarlas.
Riesgo de aspiración: Sobre la base de las propiedades físicas, no es probable el riesgo de aspiración.

4. Procedimientos para primeros auxilios

Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales: Consulte la Sección 8 para equipamiento específico de protección personal en caso de que existiera una posibilidad de exposición.
Inhalación: Trasladar al afectado al aire libre. Si se producen efectos, consultar a un médico.
Contacto con la piel: Lavar la piel con agua abundante.
Contacto con los Ojos: Lavar los ojos cuidadosamente con agua durante algunos minutos. Quitar los lentes de contacto después de los 1-2 minutos iniciales y seguir lavando unos minutos más. Si se observan efectos, consultar a un médico, preferiblemente un oftalmólogo.
Ingestión: En caso de ingestión, acuda a un médico. Nunca debe inducir al paciente al vómito a no ser que el personal médico indique lo contrario.

Principales síntomas y efectos, agudos y retardados

Además de la información disponible en el (anterior) apartado de Descripción de medidas de primeros auxilios y la Indicación de atención médica inmediata y tratamiento especial requerido (a continuación), no se esperan síntomas y efectos adicionales.

Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente

No hay antídoto específico. El tratamiento de la exposición se dirigirá al control de los síntomas y a las condiciones clínicas del paciente.

5. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Medios de extinción apropiados

Niebla o agua pulverizada/atomizada. Extintores de polvo químico. Extintores de anhídrido carbónico. Espuma. El uso de las espumas resistentes al alcohol (tipo ATC) es preferible. Se pueden utilizar las espumas de usos generales sintéticas (incluyendo AFFF) o espumas proteicas comunes, pero serán mucho menos eficaces.
Medios de extinción a evitar.: No utilizar agua a chorro directamente. Puede extender el fuego.

Peligros específicos derivados de la sustancia o la mezcla

Productos de combustión peligrosos: Durante un incendio, el humo puede contener el material original junto a productos de la combustión de composición variada que pueden ser tóxicos y/o irritantes. Los productos de la combustión pueden incluir, pero no exclusivamente: Óxidos de nitrógeno. Monóxido de carbono. Dióxido de carbono (CO2).
Riesgos no usuales de Fuego y Explosión: El contenedor se puede romper por la producción de gas en una situación de incendio. Puede ocurrir una generación de vapor violenta o erupción por aplicación directa de chorro de agua a líquidos calientes.

Recomendaciones para el personal de lucha contra incendios

Procedimientos de lucha contra incendios: Mantener a las personas alejadas. Circunscribir el fuego e impedir el acceso innecesario. Utilizar agua pulverizada/atomizada para enfriar los recipientes expuestos al fuego y la zona afectada por el incendio, hasta que el fuego esté apagado y el peligro de re-ignición haya desaparecido. Combata el fuego desde un lugar protegido o desde una distancia segura. Considere el uso de mangueras o monitores con control remoto. Evacuar inmediatamente del área a todo el personal si suena la válvula del dispositivo de seguridad o si nota un cambio de color en el contenedor. No usar un chorro de agua. El fuego puede extenderse. Mueva el contenedor del área de incendio si esta maniobra no comporta peligro alguno. Los líquidos ardiendo se pueden retirar barriéndolos con agua para proteger a las personas y minimizar el daño a la propiedad.
Equipo de Protección Especial para Bomberos: Utilice un equipo de respiración autónomo de presión positiva y ropa protectora contra incendios (incluye un casco contra incendios, chaquetón, pantalones, botas y guantes). Si el equipo protector de incendios no está disponible o no se utiliza, apague el incendio desde un sitio protegido o a una distancia de seguridad.

6. Medidas en caso de derrames o fugas accidentales

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia: Usar el equipo de seguridad apropiado. Para información adicional, ver la Sección 8, Controles de exposición/ protección individual. Ver Sección 7, Manipulación, para medidas de precaución adicionales.

Precauciones relativas al medio ambiente: El material flota en el agua. Evitar la entrada en suelo, zanjas, alcantarillas, cursos de agua y/o aguas subterráneas. Ver sección 12, Información ecológica.

Métodos y material de contención y de limpieza: Confinar el material derramado si es posible. Se recogerá en recipientes apropiados y debidamente etiquetados. Ver Sección 13, Consideraciones relativas a la eliminación, para información adicional.
Eliminación de las Fuentes de Ignición: Manténgase lejos de las fuentes de ignición.
Control del Polvo: No aplicable.

7. Manipulación y almacenamiento

Manipulación
Manejo General: No requiere precauciones especiales. No usar nitrito de sodio u otros agentes nitrosantes en formulaciones que contienen este producto. Podrían formarse nitrosaminas, sospechadas de ser cancerígenos. Los derrames de estos productos orgánicos sobre materiales de aislamientos fibrosos y calientes pueden dar lugar a una disminución de las temperaturas de autoignición y posible combustión espontánea.

Almacenamiento

Use los materiales siguientes para almacenar: Acero inoxidable 316. Acero al carbón. Contenedor revestido de vidrio. Polipropileno. Contenedor revestido de polietileno. Acero inoxidable. Teflón. Este producto puede ablandar y levantar ciertos recubrimientos superficiales y pinturas. Usar el producto inmediatamente después de abrir el contenedor. Almacenar en los contenedores originales sin abrir. Contenedores que no han sido abiertos y han sobrepasado el tiempo de vida del material que almacenan, deberán someterse a pruebas para asegurar que cumplen con las especificaciones de venta antes de ser usados. Puede obtener información adicional sobre el almacenaje de este producto llamando a su oficina de ventas o al servicio de atención al cliente.

Tiempo de validez: Use dentro de

24 Meses

8. Controles de la exposición/protección personal

Límites de exposición

Ninguno establecido.

Protección Personal

Protección de ojos/cara: Utilice gafas de seguridad (con protección lateral).

Protección Cutánea: Usar ropa protectora químicamente resistente a este material. La selección de equipo específico como mascarilla, guantes, delantal, botas o traje completo dependerá de la operación.

Protección de las manos: Usar guantes químicamente resistentes a este material. Ejemplos de materiales de barrera preferidos para guantes incluyen: Caucho de butilo Alcohol Etil Vinílico laminado (EVAL) Ejemplos de materiales barrera aceptables para guantes son Caucho natural ("látex") Neopreno. Caucho de nitrilo/butadieno (¨nitrilo¨ o ¨NBR¨) Cloruro de Polivinilo (¨PVC¨ ó vinilo) Vitón. NOTA: La selección de un tipo específico de guante para aplicaciones determinadas, con cierta duración, en el lugar de trabajo, debe tomar en cuenta factores relevantes del sitio (sin limitarse a ellos) como: Otros productos químicos que van a manejarse, requerimientos físicos (protección contra cortes/pinchazos, destreza, protección térmica), alergias potenciales al propio material con que están fabricados los guantes, así como las instrucciones/especificaciones dadas por el proveedor de los guantes.

Protección respiratoria: Una protección respiratoria debería ser usada cuando existe el potencial de sobrepasar los límites de exposición requeridos o guías. En el caso de que no existan guías o valores límites de exposición requeridos aplicables, use protección respiratoria cuando los efectos adversos, tales como irritación respiratoria o molestias hayan sido manifestadas, o cuando sea indicado por el proceso de evaluación de riesgos. Para la mayoría de los casos no se precisaría protección respiratoria; sin embargo, use un respirador homologado de purificación de aire si nota algún malestar Los tipos de mascarillas respiratorias siguientes deberían ser eficaces: Cartucho para vapor orgánico con un prefiltro de partículas.

Ingestión: Practique una buena higiene personal. No coma ó guarde comida en el área de trabajo. Lávese las manos antes de comer ó fumar.

Medidas de Orden Técnico

Ventilación: Usar ventilación local de extracción, u otros controles técnicos para mantener los niveles ambientales por debajo de los límites de exposición requeridos o guías. En el caso de que no existieran límites de exposición requeridos aplicables o guías, una ventilación general debería ser suficiente para la mayor parte de operaciones. Puede ser necesaria la ventilación local en algunas operaciones.

9. PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

Aspecto

Estado Físico	líquido

Color	verde
Olor	Ligero
Umbral olfativo	No se disponen de datos de ensayo
pH:	8 - 10 *DOWM 101495* (16% en agua/metanol, 1:10)
Punto de fusión	No es aplicable a los líquidos
Punto de congelación	Ver Punto de Fluidez
Punto de ebullición (760 mmHg)	> 200 °C *calculado* .
Punto de Inflamación - Closed Cup	210 °C *ASTM D93*
Punto de Inflamación - Open Cup	271 °C *ASTM D92*
Velocidad de Evaporación (Acetato de Butilo = 1)	No se disponen de datos de ensayo
Inflamabilidad (sólido, gas)	No es aplicable a los líquidos
Límites de Inflamabilidad en el Aire	**Inferior**: No se disponen de datos de ensayo **Superior**: No se disponen de datos de ensayo
Presión de vapor:	< 0,01 mmHg @ 20 °C *ASTM E1719*
Densidad de vapor (aire=1):	No se disponen de datos de ensayo
Peso específico (H2O = 1)	0,9827 25 °C/25 °C *ASTM D941*
Solubilidad en el Agua (en peso)	< 0,1 % @ 20 °C *Medido*
Coeficiente de partición, n-octanol / agua - log Pow	No se disponen de datos de ensayo para este producto.
Temp. de auto-ignición:	385 °C *ASTM E659*
Temp. de descomposición	No se disponen de datos de ensayo
Viscosidad Cinemática	37 - 46 cSt @ 37,8 °C *ASTM D445*
Propiedades explosivas	sin datos disponibles
Propiedades comburentes	sin datos disponibles
Densidad del Líquido	0,9826 g/cm3 @ 25 °C *ASTM D941*
Punto de fluidez	-50 °C *ASTM D97*

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

Reactividad
No se conocen reacciones peligrosas bajo condiciones de uso normales.

Estabilidad química
Térmicamente estable a temperaturas normales de utilización

Posibilidad de reacciones peligrosas
No ocurrirá polimerización.

Condiciones a Evitar: La exposición a temperaturas elevadas puede originar la descomposición del producto. La generación de gas durante la descomposición puede originar presión en sistemas cerrados.

Materiales Incompatibles: Evitar el contacto con: Ácidos fuertes. Bases fuertes. Oxidantes fuertes.

Productos de descomposición peligrosos
Los productos de descomposición dependen de la temperatura, el suministro de aire y la presencia de otros materiales. Los productos de descomposición pueden incluir, sin limitarse a: Aldehídos. Alcoholes. Éteres. Hidrocarburos. Cetonas. Ácidos orgánicos Fragmentos de polímero.

11. Información toxicológica

Toxicidad aguda

Ingestión
DL50, Rata > 2.000 mg/kg
Dérmico
DL50, Conejo > 2.000 mg/kg
Inhalación
Como producto. La CL50 no ha sido determinada.

Daño/irritación ocular.

Esencialmente no es irritante para los ojos

Corrosión/irritación dérmica

Un breve contacto puede causar una ligera irritación en la piel con enrojecimiento local. Una exposición prolongada puede causar una leve irritación en la piel con enrojecimiento local.

Sensibilización

Piel
No se produjeron reacciones alérgicas en la piel en pruebas realizadas con conejillos de indias.
Respiratorio
No se encontraron datos relevantes.

Dosis repetida de toxicidad

Basado en los datos disponibles, las exposiciones repetitivas a pequeñas cantidades, no deberían causar efectos adversos significativos.

Toxicidad Crónica y Carcinogénesis

No se encontraron datos específicos relevantes para la evaluación.

Toxicidad en el Desarrollo

No se encontraron datos específicos relevantes para la evaluación.

Toxicidad Reproductiva

No se encontraron datos específicos relevantes para la evaluación.

Toxicidad Genética

No se encontraron datos específicos relevantes para la evaluación.

12. Información ecológica

Toxicidad

El producto es prácticamente no tóxico para los organismos acuáticos en base aguda (CL50/CE50/EL50/LL50 > 100 mg/L para la mayoría de especies sensibles ensayadas).

Toxicidad Prolongada y Aguda en Peces
LL50, Trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss), estático, 96 h: > 100 mg/l
Toxicidad Aguda en Invertebrados Acuáticos
LE50, pulga de agua Daphnia magna, estático, 48 h, inmovilización: > 100 mg/l

Persistencia y Degradabilidad

Basado en informaciones sobre un producto similar. En condiciones aeróbicas estáticas de laboratorio, la biodegradación es moderada (DBO20 o DBO28/DThO oscila entre 10 y 40%) El material es inherentemente biodegradable. Alcanza más del 20% de biodegradación en ensayos OECD de biodegradabilidad inherente.

Ensayos de Biodegradación (OECD): Basado en informaciones sobre un producto similar.

Biodegradación	Tiempo de Exposición	Metodología	Intervalo de 10 días
< 41 %	28 d	Ensayo OECD 301F	no superado
86 %	28 d	Ensayo OCDE 302B	No aplicable

Demanda Biológica de Oxígeno (DBO): Para materiales similares(s):

DBO 5	DBO 10	DBO 20	DBO 28
5 %	8 %	20 %	33 %

Demanda Teórica de Oxígeno: 2,37 mg/mg

Potencial de bioacumulación
Bioacumulación: Ningún dato disponible.

Movilidad en el suelo
Movilidad en el suelo: Ningún dato disponible.

13. Consideraciones relativas a la eliminación

NO ENVIAR A NINGUN DESAGÜE, NI AL SUELO NI A NINGUNA CORRIENTE DE AGUA. Todas las prácticas de vertido deben cumplir las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales, Provinciales y Locales. Los reglamentos pueden variar según la localización. El generador de los residuos es el único responsable de la caracterización de los mismos y del cumplimiento de las Leyes aplicables. COMO PROVEEDOR, NO TENEMOS CONTROL SOBRE LAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN NI LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DE LAS PARTES QUE MANEJAN O USAN ESTE PRODUCTO. LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO SE REFIERE SOLAMENTE AL PRODUCTO EN LAS CONDICIONES DE ENVÍO PREVISTAS Y DESCRITAS EN LA SECCIÓN DE LA HOJA DE SEGURIDAD: Información sobre la composición. PARA LOS PRODUCTOS NO USADOS NI CONTAMINADOS, las opciones preferidas incluyen el envío a un lugar aprobado y autorizado. Reciclador. Recuperador. Incinerador u otro medio de destrucción térmica.

14. Información relativa al transporte

REGLAMENTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES
TRANSPORTE TERRESTRE (US DOT): Los Reglamentos de transporte Terrestre en América Latina - Región Sur (Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay) respetan los reglamentos del US DOT con algunas excepciones.

TRANSPORTE TERRESTRE - AMÉRICA LATINA REGIÓN SUR

En conformidad con el reglamento de la REGIÓN SUR de América Latina, este producto No está clasificado como peligroso según las leyes y normas de los siguientes países:
Brasil/Argentina/Paraguay/Uruguay - MERCOSUR - Acuerdo de Facilitación para el Transporte de Mercancías Peligrosas (Brasil Ley 1797 de 25/1/1996); Argentina: Ley 22.449/1995 Dto. 779/1995 (Alineado ao Mercosur) Chile - Leyes 298 de 25/11/1994 y 198 de 28/9/2000.

CARRETERA & FERROCARRIL Empacado
NO REGULADO

CARRETERA & FERROCARRIL Granel
NO REGULADO

TRANSPORTE MARITIMO - IMDG
NO REGULADO

TRANSPORTE AÉREO - ICAO/IATATA
NO REGULADO

Esta información no pretende abarcar toda la información / requisitos legislativos específicos u operacionales del producto. La información adicional sobre el sistema de transporte puede obtenerse a través de un representante autorizado de la organización de ventas o servicio de atención al cliente. Es responsabilidad de la organización del transporte el cumplimiento de todas las leyes, regulaciones y normas aplicables relativas al transporte del producto.

15. Información reglamentaria

Estándar de Comunicación de Riesgos OSHA.
Este producto no es un ¨Producto Químico Peligroso¨ según la definición del Estándar de Comunicación de Riesgos de la OSHA 29. CFR 1910.1200.
Reglamentación US sobre Control de Sustancias Tóxicas (TSCA)
Todos los componentes de este producto están en el inventario del TSCA o están exentos de los requisitos del TSCA según 40 CFR 720.30
Inventario Europeo de los productos químicos comercializados (EINECS)
Los componentes de este producto figuran en el inventario (EINECS) ó están exentos de su inclusión en el mismo.

Se recomienda que el cliente verifique en el lugar donde se usa este producto si el mismo se encuentra específicamente reglamentado para su aplicación en consumo humano o aplicaciones veterinarias, como aditivo en productos comestibles o farmacéuticos o de envasado, productos sanitarios y cosméticos, o aún como agente controlado reconocido como precursor en la fabricación de drogas, armas químicas y municiones.

16. OTRA INFORMACIÓN

Sistema de Clasificación de Peligros

NFPA	Salud	Fuego	Reactividad
	1	0	1

Usos Recomendados y Restricciones.
La selección del poliglicol apropiado para una aplicación específica exige un conocimiento de las características del líquido para la aplicación, una correcta identificación de las características más importantes, y un buen ajuste con las propiedades de los distintos poliglicoles. La composición de los poliglicoles puede variar según las distintas aplicaciones industriales tales como fluidos hidráulicos, fluidos de enfriamiento, lubricantes para compresores y refrigerantes, fluidos de transferencia térmica, lubricantes para maquinaria, fluidos para soldaduras, lubricantes para el tratamiento de metales, acabado de textiles, etc. Se recomienda el uso de este producto en conformidad con las aplicaciones enumeradas. Por favor contacte con el Representante de Ventas o el Servicio Técnico si pretende usar este producto para otras aplicaciones.

Revisión
Número de Identificación: 50757 / 1001 / Fecha 07.07.2017 / Versión: 2.0
Las revisiones más recientes están marcadas con doble barra y negrita en el margen izquierdo del documento.

Leyenda

N/A	No disponible.
P/P	Peso/Peso
OEL	Límite de Exposición Ocupacional
STEL	Límite Exposición de Corta Duración.
TWA	Promedio Ponderado en Tiempo
ACGIH	American Conference of Governmental Industrial Hygienists, Inc.
DOW IHG	Recomendaciones de Higiene Industrial de Dow
WEEL	Nivel de Exposición Ambiental en el Trabajo
HAZ DES	Designación de los Peligros

The Dow Chemical Company recomienda a cada cliente o usuario que reciba esa HOJA DE INFORMACIÓN PARA MANEJO SEGURO DEL PRODUCTO que la estudie cuidadosamente, y de ser necesario o apropiado, consulte a un especialista con el objeto de conocer los riesgos asociados al producto y comprender los datos de esa hoja. Las informaciones aquí contenidas son verídicas y

precisas en cuanto a los datos mencionados. No obstante no se otorga ninguna garantía expresa o implícita. Los requisitos legales y reglamentarios se encuentran sujetos a modificaciones y pueden diferir de una jurisdicción a otra. Es responsabilidad del usuario asegurar que sus actividades cumplan con la legislación en vigor. Las informaciones contenidas en estas HOJAS corresponden exclusivamente al producto tal cual fue despachado, en su envase original. Como las condiciones de uso del producto están fuera del control de nuestra Compañía, corresponde al comprador / usuario determinar las condiciones necesarias para su uso seguro. Debido a la proliferación de fuentes de informaciones, como las hojas de información de otros proveedores, nosotros no somos y no podemos ser responsables de las hojas de información obtenidas de otras fuentes. Si hubiera obtenido una hoja de información de otra fuente distinta o si no estuviera seguro que la misma fuera la vigente, póngase en contacto con nosotros y solicite la información actualizada.

Mantener ***productos químicos debidamente etiquetados*** acorde con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. ***Mantener en las instalaciones del SENA las fichas de datos de seguridad*** de los productos usados. Las fichas deberán ser las suministradas por el fabricante, comercializador o importador acorde con definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos Decreto 1496 de 2018.	Decreto 1496 de 2018 - Sistema globalmente armonizado, clasificación y etiquetado de productos químicos	Verificación in-situ realizada por el supervisor del contrato. Se entenderá como cumplido el requisito cuando el supervisor en su informe de supervisión dé visto bueno al cumplimiento de las obligaciones del contratista. Lo anterior para sustancias químicas empleadas para el mantenimiento que no queden como parte integral de los equipos intervenidos (ej. Limpiadores).

En referencia a este aspecto se aclara que no se empleó ninguna clase de limpiador ni químico de limpieza, no se hizo lavado con agua o jabón, se verifico que el sistema de refrigeración de la planta no presentara obstrucciones en el radiador.

Para los residuos peligrosos generados, en especial aceites lubricantes, paños de limpieza, filtros. Así como para los residuos especiales de aparatos eléctricos y electrónicos que por ejecución de las actividades contractuales se generen; deberá ***empacarlos adecuadamente, sin generar fugas o derrames y deberá encargarse de su gestión, entregándolo a gestor autorizado*** por la autoridad ambiental pertinente. En ninguna circunstancia depositará o abandonará los residuos en el SENA sin que cuente con autorización de parte del área ambiental.	Decreto 1076 de 2015- Manejo de residuos peligrosos	Verificación in-situ realizada por el supervisor del contrato. Se entenderá como cumplido el requisito cuando el supervisor en su informe de supervisión, dé visto bueno al cumplimiento de las obligaciones del contratista.

En Ingeprak S.A.S., se almacenan las sustancias peligrosas como los aceites y los filtros usados hasta alcanzar una cantidad que aproximadamente 100 kg de residuos

peligrosos. Para la disposición final de los residuos se hace mediante la prestación de servicio puntual, en el cual el operador RESPEL cobra una tarifa puntual para las empresas no generan grandes cantidades de residuos al mes.

SITIO DE ALMACENAMIENTO RESPEL



Residuos Peligrosos RESPEL: ***entregar copia de la Licencia Ambiental vigente del proveedor con quien gestionará el tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos.*** Nota: En las ciudades en las que aplique contar con permiso para movilizar aceite lubricante usado, se deberá entregar al SENA los permisos de movilizador y los permisos correspondientes exigidos por las autoridades locales.	Decreto 1076 de 2015- Manejo de residuos peligrosos	Copia de la Licencia Ambiental vigente del proveedor con quien gestionará el tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos.

Se adjunta licencia ambiental del operador RESPEL encargado de la recolección y aprovechamiento de los residuos, COMBUSTIBLES WDF.

INGEPRAK
INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.

LICENCIA AMBIENTAL. COMBUSTIBLES WDF

INGEPRAK
INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20224133010004947 1**
Fecha: **20-04-2022**
TRD: **4133.010.13.1.1457.004947**
Rad. Padre: **20194133010013071 2**

GUSTAVO LONDOÑO SÁNCHEZ
Representante Legal
COMBUSTIBLE WDF S.A.S
Correo: combustibleswf@yahoo.com
Calle 15C No. 3NORTE-17
Cali Valle

ASUNTO: Citación de Notificación de la Resolución No. 4133.010.21.0.330 del 31 de marzo del 2022, por la cual se otorga una licencia ambiental.

Cordial saludo.

Dando cumplimiento al Decreto Legislativo 491 expedido el pasado 28 de marzo de 2020, y a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, se permite informarle por medio electrónico, que esta Autoridad Ambiental decidió sobre la solicitud con Radicado DAGMA No. 20194133010013071 2 del 20/09/2019, mediante la cual solicita la licencia ambiental para el proyecto denominado almacenamiento de aceite y filtros usados de motor, ubicado en la carrera 4C No. 33-24 barrio porvenir, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Por lo anterior, se le solicita autorizar la notificación electrónica de la presente resolución, por medio de un oficio debidamente firmado por el o la Representante Legal o quien haga sus veces, el cual se debe enviar al correo electrónico notificaciones.trami@cali.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

En el evento en que la notificación no pueda realizarse, se surtirá la notificación por **AVISO**, conforme a lo consagrado en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



STEPHANYA GÓMEZ
Coordinadora del Área de Tramites y Servicio Ambientales
Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente –DAGMA

Elaboró: Yeison Vélez-Contratista.
Revisó: Stephanya Gómez-Contratista.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.0. 330
Del 31/MARZO/2022.

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental del Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente – DAGMA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal 0516 del 28 de septiembre de 2016, demás normas concordantes y;

I. CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el distrito especial de Santiago de Cali, en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA, es la autoridad ambiental en la zona urbana de la ciudad, la cual tiene dentro de sus funciones otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, "*Por medio del cual se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias*", en el artículo 227 se establece que:

"El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

"Artículo 51.- El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.
Artículo 52.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos. (...)
Artículo 59. Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularan por las normas del presente Capitulo, sin perjuicio de las especiales que para recurso se contemplan."

Que el Decreto 2041 de 2014. por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, establece en el artículo 3:

Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales

renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que el decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción".

"ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copla de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación

de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

Igualmente, el articulo ARTÍCULO 2.2.2.3.6.3. de la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

1. A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio;

Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.

La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario lo solicite.

En los casos de competencia de la ANLA la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución

de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

4. Allegada la información por parte del solicitante la autoridad ambiental dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

II. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nros. 20194133010013071**2** del 20/09/2019 y 20194133010014335**2** del 17/10/2019 la SOCIEDAD COMBUSTIBLES WDF S.A.S., identificada con NIT 900.161.898-1, representada legalmente por GUSTAVO LONDOÑO SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16707327 de Cali (Valle), presentó solicitud de "licencia ambiental para el proyecto denominado almacenamiento de aceite y filtros usados de motor", comercio, ubicado en la carrera 4C No. 33-24, barrio porvenir, comuna 4, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali Valle.

Que mediante comunicación con radicado No. 20204133010008304**1** del 24/08/2020 se comunicó de la expedición del Auto de inicio No. 165 del 24/04//2020, mediante el cual el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA dispuso iniciar el procedimiento administrativo al trámite solicitado.

Que los profesionales del Grupo de Trámites y Servicios Ambientales emitieron los conceptos técnicos, Nos. 4133.0.10.012 del 30/10/2020 y 4133.0.20.5.2.129 del 25/08/2021, donde se requirió al solicitante para que complementara y entregara documentación faltante.

Que el solicitante por medio del radicado 20214173010276972 del 08/11/2021, allegó la documentación requerida, por ende, los profesionales del Grupo de Trámites y Servicios Ambientales emitieron el concepto técnico No. 4133.020.5.2.92 del 30/03/2022, el cual hace parte integral del expediente y del cual se transcribe lo siguiente:

III. INFORME TÉCNICO:

(...)

De acuerdo con el análisis Técnico de la información enviada por COMBUSTIBLES WDF S.A.S, referente a información general; Estudio de Impacto Ambiental, Matriz de Valoración de Impacto Ambiental, Plan de manejo ambiental, Costos y Plan de desmantelamiento para el proyecto, y teniendo en cuenta la evaluación del componente ambiental, se recomienda autorizar la solicitud de Licencia Ambiental para la actividad de almacenamiento de filtros y aceites usados de motor en las instalaciones del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 4C # 33 – 24 Barrio Porvenir, comuna 5 del Distrito de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Combustibles WDF S.A.S solo podrá realizar el almacenamiento y manejo de los siguientes residuos correspondientes a la actividad de almacenamiento de filtros y aceites usados, relacionados a continuación:

CLASIFICACION	***DESCRIPCION***
Y8	*Aceite escurrido de los filtros*
A3020	*Aceite escurrido de los filtros*
A4060	*Aceite escurrido de los filtros*
Y18	*Waipes y Toallas desechables*
Y17	*Filtros de aceite*
A1180	*Chatarra provenientes de filtros de aceites*

- *La empresa no debe por ningún motivo realizar el almacenamiento, manejo de sustancias, elementos y piezas diferentes a las relacionadas anteriormente..*

(...)" hasta aquí el informe transcripto.

Que de conformidad con los antecedentes facticos y jurídicos establecidos en el presente acto administrativo, la subdirección de Calidad ambiental del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, acoge en su integridad el concepto técnico No. 4133.020.5.2.92 del 08/03/2022, emitido por el Grupo de Trámites y Servicios Ambientales, por ajustarse jurídica y técnicamente en las normas citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la SOCIEDAD COMBUSTIBLES WDF S.A.S., identificada con NIT 900.161.898-1, representada legalmente por GUSTAVO LONDOÑO SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16707327 de Cali (Valle), la licencia ambiental para el proyecto denominado almacenamiento de aceite y filtros usados de motor, en un área de actividad industrial que corresponde a las zonas en las cuales se permite la localización de actividades económicas de producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción,

ensamblaje, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales, ubicado en la carrera 4C No. 33-24, barrio porvenir, comuna 4, de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali Valle.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa Combustibles WDF S.A.S., solo podrá realizar el almacenamiento y manejo de los siguientes residuos correspondientes a la actividad de almacenamiento de filtros y aceites usados, relacionados a continuación:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
Y8	Aceite escurrido de los filtros
A3020	Aceite escurrido de los filtros
A4060	Aceite escurrido de los filtros
Y18	Waipes y Toallas desechables
Y17	Filtros de aceite
A1180	Chatarra provenientes de filtros de aceites

La empresa no debe por ningún motivo realizar el almacenamiento, manejo de sustancias, elementos y piezas diferentes a las relacionadas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. La sociedad COMBUSTIBLES WDF S.A.S, en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas en la normatividad ambiental legal vigente, deberá aportar la documentación que contenga las siguientes obligaciones dentro de los seis (06) meses siguientes al otorgamiento de la autorización, debidamente notificada:

- Deberá elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRP).
- Deberá elaborar el diagnóstico situacional ambiental sanitario de manejo de residuos peligrosos, lo cual permita sustentar el planteamiento de cada una de las actividades del PGIRP.
- Deberá realizar programas de formación y educación, dirigido al personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.
- La recolección deberá efectuarse por personal capacitado en el manejo de los residuos peligrosos, con dotación y elementos de protección personal adecuados.
- Los residuos peligrosos deben ser recogidos de la manera como son presentados por el generador dispuestos en tambores, galones y canastillas, donde depositaran los residuos peligrosos.
- Los residuos deberán ser pesados y registrados en la planilla diseñada para tal fin.

- La empresa deberá tener en cuenta las incompatibilidades químicas y físicas para el almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos.
- Elaborar e Implementar el plan de contingencias, el cual forma parte integral del PGIRP, este deberá contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción de suministro de energía problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.
- Implementar un programa de salud ocupacional y seguridad industrial.
- Con el fin de garantizar el cumplimiento de PGIRP, deberá establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes. Diariamente COMBUSTIBLES WDS S.A.S, deberá consignar en el formulario de registro de recolección y movilización, la información sobre los tipos de residuos recolectados, la cantidad de residuos en peso y unidades que recolecta, nombre del generador, dirección del generador, fecha y hora de recolección y finalizado el mes, calcular el total de residuos recibidos durante ese periodo y cada uno de los indicadores planteados. Este formulario debe diligenciarse diariamente y elaborar un consolidado el cual deberá presentar ANUALMENTE al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.
- La disposición de los residuos sólidos peligrosos deberá ser realizada por los gestores autorizados por el IDEAM. Cabe resaltar que, podrán ser utilizados los gestores descritos dentro del Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando estos cuenten con los permisos respectivos vigentes.
- El manejo de residuos no peligrosos correspondientes al papel, cartón, plástico, entre otros, deberá realizarse con recicladores de oficio, de acuerdo con la Sentencia T-291/09 de la Corte Constitucional acatada por el DAGMA. Los residuos orgánicos deberán ser entregados a la empresa operadora de aseo público del sector. En el caso de los textiles se acepta su entrega para aprovechamiento a una fundación del sector, siempre y cuando se cuente con los soportes de entrega de dicho material.
- Se deberá contar con las certificaciones de manejo de los diferentes residuos generados por la empresa Combustibles WDF S.A.S, los cuales deberán estar avalados por gestores externos autorizados. Estas certificaciones deberán especificar el tipo de residuo, las cantidades manejadas y se deben guardar por un término de 5 años.
- En el marco del componente de manejo de Residuos Peligrosos, teniendo en cuenta que mediante la resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, el MADS estableció los requisitos y procedimientos para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005, la Empresa Combustibles WDFS.A.S., deberá inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) y diligenciar la información requerida dentro del aplicativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

- Debe presentar las acciones a desarrollar con sus respectivos procedimientos y frecuencia para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores y metas.
- Debe presentar los criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador especificando lo que se pretende medir, calcular y monitorear con cada uno de ellos.
- Calcular mensualmente, los indicadores con sus respectivas metas.
- Indicar los formatos y plantillas utilizados.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PLAN DE CONTINGENCIAS: El Plan de Contingencia presentado por la Sociedad Combustibles WDF S.A.S para el proceso de almacenamiento de filtros y aceites usados de motor, presentado bajo el marco del Estudio de Impacto Ambiental, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar el Plan de Contingencias presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, realizando los ajustes a los que haya lugar conforme a los requerimientos de la normatividad ambiental legal vigente, con el fin de atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el desarrollo de sus actividades y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia deberá seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Decreto 1076 del 2015 y el artículo 7 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modificó el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- En lo referente al Plan de contingencia, en el punto de identificación de elementos expuestos deberá realizar la identificación de los canales de aguas lluvias y alcantarillado del área de influencia.
- Deberá realizar la inclusión del riesgo y posible escenario del derrame de hidrocarburo o aceite usado de filtros de motor por accidente en la actividad de transporte, una vez se haya realizado el cargue del aceite recuperado y correspondiente traslado para su venta o aprovechamiento. Este posible escenario de riesgo "debe darse una valoración alta cualitativa y cuantitativa", ya que el derrame en corrientes superficiales en el área de influencia como canales de aguas lluvias y alcantarillado causará una afectación a la fuente hídrica más cercana siendo el caso el río Cali.

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.

El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

- Se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
- De la atención de una emergencia real, se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
- De la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
- Esta Autoridad Ambiental lo considere necesario como resultado del seguimiento al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.
- Transcurran cuatro (04) años de su presentación inicial o de su última actualización.

ARTÍCULO SEXTO: INFORME DE GESTIÓN: La Sociedad deberá remitir informes anuales de la actividad al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, los cuales deberán contener lo siguiente:

- Listado de los usuarios que fueron atendidos durante el periodo.
- Cantidad de residuos recolectados en kilogramos o litros.
- Nombre del residuos o desecho peligroso.
- Característica de peligrosidad que reviste.
- Nombre de la instalación que realizó el tratamiento o disposición final del mismo.
- Anexar copia de la certificación que indique que el residuo o desecho peligroso ha sido eliminado o dispuesto en forma definitiva. De conformidad con los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005 compilado por el Decreto 1076 de 2015. La resolución 1164 de 2002 y el decreto 351 de 19 de febrero de 2014.
- Deberá realizar entrega del informe anual de las obligaciones y actividades de los programas, subprogramas, plan de monitoreo y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, plan de contingencia, posibles adecuaciones realizadas y de la gestión ambiental realizada por el departamento ambiental, los primeros 15 días del mes de enero de cada año.
- Las obligaciones aquí contenidas están sujetas a modificaciones emitidas dentro de la normatividad que rija esta actividad

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CITADAS: Los requerimientos citados en las observaciones de cada ítems de los términos de referencias son Obligaciones que deberán ser entregado mediante oficio de remisión firmado por el Gerente y/o Representante Legal de la Empresa Combustibles WDF S.A.S o quien haga sus veces actualmente,

en documento impreso en original y en medio magnético, y con los estudios soportes técnicos requeridos para cada uno de los subsistemas en los que aplique y diligenciado en las unidades establecidas dentro del mismo. Los soportes técnicos deberán estar firmados por el representante legal de la firma de consultora que los realizó.

Se da un plazo de seis (06) meses a partir de la aprobación del permiso solicitado para las modificaciones y adecuaciones estructurales, implementación de los programas, subprogramas del plan de manejo ambiental, seguimiento y monitoreo, y el plan de contingencias.

Se debe realizar entrega de informe anual de las obligaciones y actividades de los programas, subprogramas del Plan de Manejo Ambiental, Plan de monitoreo y seguimiento, Plan de contingencia, posibles adecuaciones realizadas, certificados de disposición final de los residuos aprovechables, no aprovechables y peligrosos y de la gestión ambiental realizada por el departamento ambiental. El cual se debe entregar los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año.

Debido a que los tiempos de vida útil de este tipo de proyectos son de largo plazo, será necesario realizar la actualización cada cinco (05) años del Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencia, Plan de desmantelamiento y abandono acorde con las condiciones futuras previo a la ejecución de este proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en el presente informe técnico no exonera a la empresa de cumplir con los requerimientos de otras entidades gubernamentales, ni de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas ambientales vigentes y recomendaciones dadas, ni por los requerimientos que otras entidades le formulen o le impongan en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: No exonera a los Consultores de la responsabilidad y obligación legal y técnica que les compete en la correcta elaboración de los estudios y su aplicabilidad a las condiciones locales donde se realizarán los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier imprevisto, emergencia o contingencia de tipo ambiental que se presente en el funcionamiento de las actividades del establecimiento se deberá informar al DAGMA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Sociedad COMBUSTIBLES WDF S.A.S será responsable solidariamente con el remitente por todos los daños y/o efectos ocasionados a la salud y al ambiente causado por los residuos o desechos peligrosos recolectados y transportados.

La responsabilidad subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso haya sido entregado al receptor final para ser eliminado o dispuesto en forma definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas

preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto de 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LA PRESENTE LICENCIA PIERDE SU VÁLIDEZ EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento.
- Realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios.
- Realizar el almacenamiento, manejo de sustancias, elementos y piezas diferentes a las otorgadas en la presente licencia de Almacenamiento de Filtros y Aceites Usados de Motor.
- Generar daños o impactos al medio ambiente y a la sociedad.
- No cumplir con las obligaciones obtenidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión de aguas subterráneas otorgada por el presente acto administrativo el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La licencia otorgada por el presente acto administrativo, se realiza en el marco de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a los grandes centros urbanos, por ende, no crea derechos ni reemplaza los permisos, autorización o licencias que debe tramitar antes otros organismos del Ente Territorial y demás autoridades para la ejecución de su proyecto, obra o actividad.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: TARIFA SEGUIMIENTO Y CONTROL. El beneficiario de la licencia, queda obligado a realizar el pago por el servicio de seguimiento de la misma, otorgada mediante el presente acto administrativo, conforme a lo ordenado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente — DAGMA, a través del área Financiera, emitirá las facturas para el cobro de la tarifa, las cuales serán remitidos por correo certificado al titular del derecho ambiental; de no recibir la factura en mención, deberán reclamarlo en nuestras oficinas, ubicada en la avenida 5AN No. 20N-08 de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El licenciado queda obligado a pagar la tarifa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente de conformidad con la normatividad que regula la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 1280 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 4133.020.5.2.92 del 08/03/2022, emitido por profesionales del Grupo de Trámites y Servicios Ambientales del DAGMA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La sociedad COMBUSTIBLES WDF S.A.S, deberá registrar ante el DAGMA, el Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1299 de 2008 y la sentencia C-486 de 2009; este registro se deberá reportar al DAGMA.

VIGÉSIMO: Notificar el presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD COMBUSTIBLES WDF S.A.S., identificada con NIT 900.161.898-1, representada legalmente por GUSTAVO LONDOÑO SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16707327 de Cali (Valle), con dirección de notificación calle 15C No. 3NORTE-17, y correo electrónico, combustibleswf@yahoo.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De autorizarse la notificación electrónica por parte de GUSTAVO LONDOÑO SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16707327 de Cali (Valle), se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011 y, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 expedido el pasado 28 de marzo de 2020.

VIGÉSIMO PRIMERO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente — DAGMA; lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y el de

apelación ante la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente — DAGMA, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA - Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SÁNCHEZ
Subdirector De Gestión De Calidad Ambiental
Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente -DAGMA

Proyectó y elaboró: Yeison Vélez- contratista.
Revisó: Stephanya Gómez – Contratista.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0312 DE 2008

11 JUN. 2008

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES WDF LTDA PARA LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, TRATAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES USADOS, MUNICIPIO DE YUMBO".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, En uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811/74, Decreto Reglamentario 1220 de Abril 21 de 2005, Acuerdo CD 020 de Mayo 25 de 2005,.Resolución 498 de Julio de 2005, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de agosto de 2007, se recibe en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, la solicitud presentada por el señor Mauricio José Mendoza, obrando como representante legal suplente de la sociedad "Combustibles WDF Ltda.", tendiente a obtener la viabilidad ambiental del proyecto de "Recolección, Almacenamiento, Recuperación, Tratamiento y Comercialización de Aceites Usados", en una bodega existente en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional - MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0312 DE 2008

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el articulo 2º. del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Suroccidente" con sede en Cali y con jurisdicción en los municipios de Santiago de Cali, Yumbo y Jamundí.

Que posteriormente en el articulo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra:

"....
ARTÍCULO 14º. DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, contará hasta con ocho (8) Direcciones Ambientales Regionales y tendrán las siguientes funciones:

.....

5. Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Licencias Ambientales dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo asi que le compete entonces atender la solicitud presentada por el representante legal suplente de la sociedad "Combustibles WDF Ltda.".

Que mediante comunicaciones Nos. 711-05-037472-2007-(01) de octubre 19 y 711-05-053173-2007 de noviembre 20 de 2007 respectivamente, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación, informó y ratificó al señor Mauricio José Mendoza representante legal suplente de la sociedad "Combustibles WDF Ltda.", que para el desarrollo de las actividades del proyecto de "Recolección, Almacenamiento, Recuperación, Tratamiento y posterior Comercialización de Aceites Usados", se requiere la obtención previa de Licencia Ambiental acorde con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1220 de abril de 2005 remitiéndole los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto. Adicionalmente se le informa que no puede iniciar ningún tipo de actividad, sin haberse obtenido la Licencia Ambiental.

Que en fecha febrero 7 de 2008, el señor Mauricio José Mendoza representante legal suplente de la sociedad "Combustibles WDF Ltda.", presenta a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, debidamente diligenciado el Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto "Recolección, almacenamiento, Recuperación, tratamiento y Comercialización de Aceites Usados" en una bodega ubicada en la Calle 15CN No. 3N - 17 Barrio Guaranda del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; formato al cual se adjunto entre otros, el estudio de Impacto Ambiental del proyecto, certificado de la Cámara de Comercio de Cali de febrero 6 de 2008, sobre existencia y representación legal de la sociedad, Concepto de Uso Conforme del Suelo expedido por el Departamento de Planeación de Yumbo y Contrato de Arrendamiento de una Bodega Comercial.

Que mediante Auto de febrero 18 de 2008, se iniciaron los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Mauricio José Mendoza representante legal suplente de la sociedad "Combustibles WDF Ltda.", con Nit. 9000161898-1 tendiente a obtener la licencia ambiental, para el proyecto de "Recolección, Almacenamiento, Recuperación, Tratamiento, Comercialización de Aceites Usados", en una bodega ubicada en la Calle 15CN No. 3N - 17 Barrio Guaranda del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha marzo 6 de 2008, se recibe la constancia de la publicación del auto de iniciación de trámite (Diario El País de marzo 5 de 2008, página 10) y del pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0312 DE 2008

Que en fecha 9 de mayo de 2008 se rinde concepto técnico preliminar de evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad "Combustibles WDF Ltda. proferido por la Dar Suroccidente y la Dirección de Gestión Ambiental.

Que mediante memorando No. 0110-09-021722-2008-(01) de mayo 12 de 2008, se remiten a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, las observaciones del Grupo de Licencias Ambientales al concepto técnico de evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto de "Recolección, almacenamiento, Recuperación, Tratamiento y Comercialización de Aceites Usados", presentado por la sociedad "Combustibles WDF Ltda.".

Que mediante el Auto de trámite del 16 de mayo de 2008, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, deja constancia de reunida toda la información y conceptos técnicos otras entidades, para continuar con el trámite de la Licencia Ambiental del proyecto de "Recolección, almacenamiento, Recuperación, Tratamiento y Comercialización de Aceites Usados", por parte de la sociedad "Combustibles WDF Ltda."

Que por parte del Equipo Evaluador designado, en fecha mayo 19 de 2008, se rinde el concepto final de evaluación del estudio de ambiental del proyecto de "Recolección, almacenamiento, Recuperación, Tratamiento y Comercialización de Aceites Usados", en el cual se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto y se señalan las obligaciones que debe cumplir la sociedad "Combustibles WDF Ltda.", para el desarrollo de las actividades.

Que del concepto técnico rendido se extracta lo siguiente:

"...

1.1. Descripción del proceso:

El proceso se inicia cuando el aceite usado es recolectado en tambores de 55 Galones por personal de la empresa, en cambiaderos de aceites, estaciones de servicios, talleres e ingenios localizados en las ciudades de Cali, Tuluá, Palmira, Armenia y Pereira luego es conducido hasta las instalaciones de COMBUSTIBLES WDF LTDA y descargado en un primer tanque metálico en el cual tiene una malla en la parte superior con el fin de que en esta queden atrapados residuos sólidos con que suelen llegar los aceites tales como guaipes, tapas, pedazos de madera, papel etc.

En este primer tanque cuya capacidad de albergar es de 5.000 Galones, se inicia el proceso de separación del agua y el lodo que contiene el aceite usado a través de un mecanismo de decantación, los residuos de estos son drenados y depositados en un tanque donde posteriormente son separados el agua aceitosa del lodo.

Los residuos sólidos son almacenados en un recipiente destinado para tal fin, ubicado dentro del dique de contención, una vez se ha llenado la capacidad de la caneca, esta será evacuada de la empresa y llevada para incineración en una empresa debidamente legalizada.

Con respeto a las aguas aceitosas, estas una vez se recolectan y son separadas del lodo por medios físicos, se mezclan con aserrín y se llevan también para su Incineración.

Mensualmente se generan aproximadamente 45 Galones de agua aceitosa.

El aceite por rebose sigue a un segundo tanque con capacidad de 5.000 Galones, no sin antes haber pasado por un filtro localizado entre le primero y segundo tanque, allí se continua con el proceso de separación de el agua y el lodo que pueda aun contener el aceite.

En la Bodega se cuenta con dos tanques metálicos de 1.760 y 3.135 galones de Capacidad de almacenamiento de aceite usado.

El aceite es pasado nuevamente por los tanques NO 1 y NO 1 con el fin de separar el agua y el lodo que pueda aun tener este, y ser posteriormente drenados y depositados en el tanque que almacena dichos residuos. El traslado del aceite del tanque No 1 al No 2 se realiza a través de una motobomba a gasolina de 3 pulgadas (3") y con una capacidad para bombear 150 Gln/minuto.

El aceite posteriormente baja por gravedad hasta un filtro diseñado para atrapar partículas finas, el cual consta de una malla fina y una centrífuga que permite mayor calidad del producto.

Una vez se ha realizado el paso del aceite por ultimo filtro, este transportado atreves de una Tubería de dos pulgadas (2") hasta 2 tanques metálicos los cuales almacenan el aceite ya Tratado

Los tanques donde se dispone el aceite reciclado tienen una capacidad de almacenar en total 14.895 Galones, distribuido de la siguiente manera:

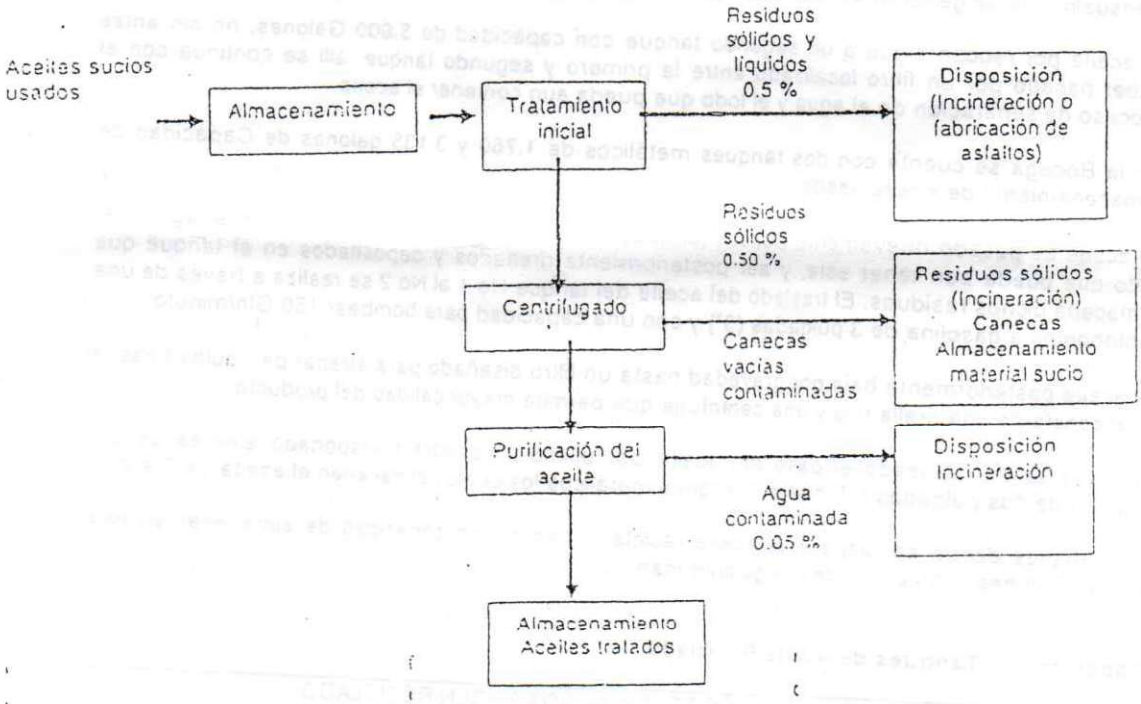
Capacidad de Tanques de Aceite Reciclado

TANQUE DE ACEITE	CAPACIDAD GLN RECICLADO
TANQUE No 1	5000 Gln
TANQUE No 2	5000 Gln
TANQUE No 3	1760 Gln
TANQUE No 4	3 135 Gln

Para llenar el carrotanque que distribuyen el aceite reciclado en diferentes partes de la ciudad, este es bombeados desde los tanques hasta las zona de cargue y descargue de combustible, utilizando para ello una motobomba que funciona con A.C.P.M.

Los aceites tratados serán utilizados a las siguientes empresas; Inversiones Garcia Rios, Consorcio Solarte, Unión Temporal Jaime Vargas, para la fabricación de Asfalto y a la empresa Petrovalle quienes lo someten a procesos de refinación, Esta empresa cuenta con su respectiva licencia ambiental.

2.2. Esquema general del proceso de recuperación de aceites usados.



3.0. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO: LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE ACEITES USADOS presentado por la empresa Combustibles WDF Ltda.

Revisada las diferentes temáticas relacionada con el desarrollo del trámite indicado, donde se hace una descripción de los impactos en términos de calidad de aire, ruido, vertimientos liquidos y residuos sólidos a generarse durante las etapas de adecuación, montaje y puesta en marcha del proyecto, donde se incluyen medidas de prevención y control ambiental y de acuerdo a la visita de inspección ocular realizada el dia 13 de Marzo de 2008, se recomienda considerar los siguientes

aspectos técnicos para ser incluidos dentro del acto administrativo que se genere del trámite respectivo

3.1. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

1. El clima: No sufre alteración.
2. El aire: se afecta moderadamente ya que hay emisiones atmosféricas derivadas de los compuestos orgánicos volátiles - COV.
3. Ruido: Se generará ruido ambiental.
4. El agua: se afecta ya que después de usarse se vierte como aguas residuales domesticas
5. El suelo: Hay afectación muy baja ya que se pretende impermeabilizar los pisos.
6. El paisaje: No se afecta ya que la bodega ya está construida y es catalogada como industrial.
7. La flora: No hay Afectación.
8. La fauna: no se afecta ya que hay poca fauna en este sitio.
9. La comunidad aledaña: Se ha socializado y se cuentan con aprobación por parte de comunidad aledaña.

3.2. FACTORES DE IMPACTO Y MANEJO AMBIENTAL

Aguas lluvias: La aguas lluvias de la bodega son conducidas por tuberías hacia la red de alcantarillado de Yumbo Construcción.

Residuos líquidos: Las aguas residuales domésticas serán vertidas a la red de alcantarillado de Yumbo. No se generarán aguas residuales industriales.

Residuos sólidos: los residuos industriales tales como guaipes untados de aceite, material de laboratorio y aserrín será enviado a incineración de acuerdo con el decreto 4741 de 2005

Los residuos domésticos serán recogidos por la empresa Servigenerales y dispuestos adecuadamente por esta empresa.

Componente Aire: Cumplimiento del decreto 02 de 1982, decreto 948 de 1995, Resolución No. 0627/06

Seguimiento, monitoreo y Plan de contingencia: Documentación de procedimientos, registro de equipos, asignación de responsabilidades, programas de seguridad industrial etc

Aspecto social: Contratación de mano de obra local, socialización del proyecto a las comunidades vecinas y capacitación personal de planta.

4.0. VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SOLICITADO: De acuerdo con el análisis del estudio de impacto Ambiental y del Plan de manejo ambiental, se considera que es viable otorgar licencia Ambiental a la empresa COMBUSTIBLES WDF LTDA para el proyecto denominado RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE ACEITES USADOS.

5.0. OBLIGACIONES.

5.1 TEMÁTICA AIRE

10. La maquinaria solamente operará durante horario diurno.
11. Se deben instruir los operarios para evitar ruidos innecesarios como el uso del pito.
12. Se deben utilizar solamente vehículos que cuenten con certificado de emisiones vigente.
13. Los vehículos utilizados deben ser adecuados de acuerdo con o establecido por el ministerio de Transporte.

- También durante la operación se deben identificar y controlar las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles que se puedan ocasionar durante la actividad de cargue y descargue de los vehículos que transportan el aceite dentro de las instalaciones de la empresa.

- La emisión de ruido ambiental que se genere con la operación de la planta y demás fuentes generadoras de ruido, se debe identificar y controlar de manera permanente hasta alcanzar límites permisibles de conformidad con la legislación ambiental vigente (Resolución No. 0627/06).

5.2. TEMÁTICA VERTIMIENTOS LÍQUIDOS

- Las aguas residuales generadas en la empresa solo deben ser de naturaleza doméstica, las cuales deben ser vertidas a la red de alcantarillado existente del municipio de Yumbo.
- No se permite el lavado de vehículos, ni de las áreas de operación de la empresa.
- En las instalaciones de la empresa no se podrá realizar mantenimiento a los vehículos de trasporte.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 321 de 1999 - Plan Nacional de Contingencia (PNC) contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres.

5.3. ANÁLISIS DE LOS ACEITES

- Al 100% de los aceites y/o equipos que ingresen a las instalaciones de la planta, se deberán analizar para determinar sus características fisicoquímicas.
- El control y toma de muestras deberá ser estricto y se debe llevar un registro de cada uno de ellas.
- Se prohibe el transporte, tratamiento o almacenamiento de aceites o equipos contaminados con PCB's en los procesos desarrollados en las instalaciones de la planta de Combustibles WDF.

5.3 TEMÁTICA RESIDUOS SÓLIDOS

- Se deberá presentar a la CVC un plan de toma y almacenamiento de contramuestras, debidamente rotuladas, de los aceites recibidos en la planta, las cuales estarán a disposición de la CVC para su análisis.
- Se debe colocar como obligación que los residuos sólidos peligros generados en la empresa solo deben ser entregados para su incineración a un operador que cuente con los respectivos permisos ambientales. Previa caracterización de los mismos.
- Mensualmente enviar a la CVC, los registros de los materiales que son entregados a las empresas que prestan el servicio de incineración. Estas empresas deben contar con los respectivos permisos ambientales para prestar ese servicio.

aspectos técnicos para ser incluidos dentro del acto administrativo que se genere del trámite respectivo

3.1. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES:

1. El clima: No sufre alteración.
2. El aire: se afecta moderadamente ya que hay emisiones atmosféricas derivadas de los compuestos orgánicos volátiles - COV.
3. Ruido: Se generará ruido ambiental.
4. El agua: se afecta ya que después de usarse se vierte como aguas residuales domesticas
5. El suelo: Hay afectación muy baja ya que se pretende impermeabilizar los pisos.
6. El paisaje: No se afecta ya que la bodega ya está construida y es catalogada como industrial.
7. La flora: No hay Afectación.
8. La fauna: no se afecta ya que hay poca fauna en este sitio.
9. La comunidad aledaña: Se ha socializado y se cuentan con aprobación por parte de comunidad aledaña.

3.2. FACTORES DE IMPACTO Y MANEJO AMBIENTAL

Aguas lluvias: La aguas lluvias de la bodega son conducidas por tuberías hacia la red de alcantarillado de Yumbo Construcción.

Residuos líquidos: Las aguas residuales domésticas serán vertidas a la red de alcantarillado de Yumbo. No se generarán aguas residuales industriales.

Residuos sólidos: los residuos industriales tales como guaipes untados de aceite, material de laboratorio y aserrín será enviado a incineración de acuerdo con el decreto 4741 de 2005

Los residuos domésticos serán recogidos por la empresa Servigenerales y dispuestos adecuadamente por esta empresa.

Componente Aire: Cumplimiento del decreto 02 de 1882, decreto 948 de 1995, Resolución No. 0627/06

Seguimiento, monitoreo y Plan de contingencia: Documentación de procedimientos, registro de equipos, asignación de responsabilidades, programas de seguridad industrial etc

Aspecto social: Contratación de mano de obra local, socialización del proyecto a las comunidades vecinas y capacitación personal de planta.

4.0. VIABILIDAD DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SOLICITADO: De acuerdo con el análisis del estudio de impacto Ambiental y del Plan de manejo ambiental, se considera que es viable otorgar licencia Ambiental a la empresa COMBUSTIBLES WDF LTDA para el proyecto denominado RECOLECCION, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE ACEITES USADOS.

5.0. OBLIGACIONES.

5.1 TEMÁTICA AIRE

10. La maquinaria solamente operará durante horario diurno.
11. Se deben instruir los operarios para evitar ruidos innecesarios como el uso del pito.
12. Se deben utilizar solamente vehículos que cuenten con certificado de emisiones vigente
13. Los vehículos utilizados deben ser adecuados de acuerdo con o establecido por el ministerio de Transporte.

- También durante la operación se deben identificar y controlar las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles que se puedan ocasionar durante la actividad de cargue y descargue de los vehículos que transportan el aceite dentro de las instalaciones de la empresa.

- La emisión de ruido ambiental que se genere con la operación de la planta y demás fuentes generadoras de ruido, se debe identificar y controlar de manera permanente hasta alcanzar límites permisibles de conformidad con la legislación ambiental vigente (Resolución No. 0627/06).

5.2. TEMÁTICA VERTIMIENTOS LÍQUIDOS

- Las aguas residuales generadas en la empresa solo deben ser de naturaleza doméstica, las cuales deben ser vertidas a la red de alcantarillado existente del municipio de Yumbo.
- No se permite el lavado de vehículos, ni de las áreas de operación de la empresa.
- En las instalaciones de la empresa no se podrá realizar mantenimiento a los vehículos de trasporte.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 321 de 1999 - Plan Nacional de Contingencia (PNC) contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres.

5.3. ANÁLISIS DE LOS ACEITES

- Al 100% de los aceites y/o equipos que ingresen a las instalaciones de la planta, se deberán analizar para determinar sus características fisicoquímicas.
- El control y toma de muestras deberá ser estricto y se debe llevar un registro de cada uno de ellas.
- Se prohibe el transporte, tratamiento o almacenamiento de aceites o equipos contaminados con PCB's en los procesos desarrollados en las instalaciones de la planta de Combustibles WDF.

5.3 TEMÁTICA RESIDUOS SÓLIDOS

- Se deberá presentar a la CVC un plan de toma y almacenamiento de contramuestras, debidamente rotuladas, de los aceites recibidos en la planta, las cuales estarán a disposición de la CVC para su análisis.
- Se debe colocar como obligación que los residuos sólidos peligros generados en la empresa solo deben ser entregados para su incineración a un operador que cuente con los respectivos permisos ambientales. Previa caracterización de los mismos.
- Mensualmente enviar a la CVC, los registros de los materiales que son entregados a las empresas que prestan el servicio de incineración. Estas empresas deben contar con los respectivos permisos ambientales para prestar ese servicio.

- Se deberá contar con un área especial y adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en áreas administrativas, para que sean recolectados por la empresa de aseo de Yumbo o la que haga sus veces.

5.4. ASPECTO AGUAS LLUVIAS:

- Se debe realizar mantenimiento periódico a las canales y cajas de inspección con que cuenta la bodega previo a la entrega a la red de alcantarillado de Yumbo.

Uso eficiente del recurso hídrico:

- Implementar prácticas tendientes a la utilización eficiente y ahorro del recurso hídrico, tales como reducción de pérdidas, aprovechamiento de aguas lluvias, uso de instrumentos medidores que permitan cuantificar el agua consumida, empleo de aparatos sanitarios hidráulicos de bajo consumo de agua, entre otros, de acuerdo a lo definido en la Ley 373 de 1995

5.5. ASPECTO ALMACENAMIENTO:

El almacenamiento de combustible deberá cumplir con lo establecido en el decreto 0283 de enero 30 de 1990, y las recomendaciones establecidas en el manual para el manejo integral de aceites usados y la guía ambiental de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.

El almacenamiento debe cumplir lo establecido en la siguiente tabla.

TABLA No. 1
DISTANCIAS MINIMAS Y MAXIMAS
DECRETO No. 0283, ENERO 30/90, NORMA 0283 01/30/1990

GALONES	DIST. MAXIMA	DIST. MINIMA
0-275	1.5 Mts.	1.50 Mts.
276-750	3.00 Mts.	1.50 Mts.
751-12.000	4.60 Mts.	1.50 Mts.
12.001-30.000	6.00 Mts.	1.50 Mts.
30.001-50.000	9.00 Mts.	3.00 Mts.
50.001-100.000	15.00 Mts.	4.60 Mts.
100.001-500.000	24.40 Mts.	7.60 Mts.
500.001-1.000.000	30.50 Mts.	10.50 Mts.
1.000.001-2.000.000	41.00 Mts.	13.70 Mts.
2.000.001-3.000.000	50.00 Mts.	16.80 Mts.
3.000.001- o mas	53.40 Mts.	18.30 Mts.

- El área de almacenamiento dentro de la planta deberá estar debidamente impermeabilizada, con la debida protección en concreto para evitar contaminación al suelo a aguas subterráneas y contar con un dique o estructura de almacenamiento secundario que permita la contención de derrames o fugas de aceites, en el caso que se presentaran dique que debe contar con un volumen del 115 % de la capacidad de todos los tanques de almacenamiento. Así mismo la base de dicha área deberá estar inclinada para permitir el drenaje e impedir el contacto de los recipientes con el aceite derramado.
- Se deberá inspeccionar semanalmente el área de almacenamiento de materias primas y productos terminados, con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes que los contienen.

5.6. TRANSPORTE

- Para el transporte de los aceites y equipos a tratar en la planta, se deben utilizar vehículos con las especificaciones técnicas necesarias, de forma tal que los elementos transportados no se derramen o esparzan, con un sistema de contención secundaria y debidamente marcados acordes con la normas icontec y demás normas vigentes para el transporte de sustancias peligrosas
- Durante el transporte de aceites se deberán tomar las medidas respectivas para evitar accidentes de tránsito que puedan poner en peligro los elementos transportados. Se deberá mantener el manual de procedimientos para actuar en caso de accidentes y llevar los materiales para la contención de derrames (aserrín, trapos, etc).
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1609 de julio 31 de 2002 para el transporte de sustancias peligrosas, en cuanto el embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad.

5.7. MODIFICACIONES AL PROYECTO

- Cualquier modificación que implique cambios en el proyecto o proceso de recuperación de los aceites usados debe ser informada previamente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su evaluación y aprobación, en los términos establecidos en el Decreto Reglamentario No. 1220 de 2002.

5.8. INFORMES DE GESTIÓN

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, un informe de gestión y avance ambiental, el cual se deberá incluir la descripción de las actividades desarrolladas, el manejo ambiental de las mismas y los reportes de incidentes de carácter ambiental. Este informe contendrá como mínimo la evaluación de la implementación de las medidas adoptadas en el Plan de Manejo Ambiental, reportes del programa de Seguimiento y Monitoreo y se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual.

5.8. REQUERIMIENTO DE PERMISOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSO NATURALES:

No se requiere el tramite de permiso para el aprovechamiento de los recursos naturales ya la empresa no contará con fuentes fijas de emisión y los vertimientos domésticos se realizarán a la red de alcantarillado urbano de yumbo, para lo cual la empresa cuanta con permiso de la empresa de servicios públicos de yumbo - ESPY.".

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0312 DE 2008

Que en Comité de Licencias Ambientales celebrado el dia 20 de mayo de 2008, con la asistencia del Director General (E.) de la Corporación, se presentaron los resultados de la evaluación ambiental del proyecto de "Recolección, almacenamiento, Recuperación, Tratamiento y Comercialización de Aceites Usados" y se recomienda otorgar la Licencia Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, es la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, y en el Decretos Reglamentario, 1220 de 2005 y demás normas complementaria.

Que el Articulo 79 de la Carta Politica indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Articulo 80 Ibidem, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que el articulo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 señala que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

> "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los limites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

"La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

"El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

"La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita consigna, el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien asuma una actividad contaminante, tiene como responsabilidad, por encima de cualquier otra, la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la sociedad "Combustibles WDF Ltda.", tomar todas las medidas y acciones necesarias y dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable a la materia, como el Decreto 1220 de 2005 y en especial las impuestas en la Licencia Ambiental.

Que la autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables

de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohiba al particular el ejercicio de su actividad.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad denominada "COMBUSTIBLES WDF LTDA.", con NIT 900161898-1 y domicilio en la Calle 62 No. 11E – 05 de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor Gustavo Londoño Sánchez, para adelantar las actividades de "RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, TRATAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES USADOS", en una bodega ubicada en la Calle 15 CN No. 3N – 17 Barrio Guaranda del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad a la cual se otorga Licencia Ambiental, consiste en la recolección de los aceites usados en tambores de 55 Galones por personal de la empresa, en cambiaderos de aceites, estaciones de servicios, talleres e ingenios localizados en las ciudades de Cali, Tulúa, Palmira, Armenia y Pereira; luego son transportados hasta la bodega en el municipio de Yumbo, donde se descargan en un primer tanque metálico en el cual tiene una malla en la parte superior con el fin de que en esta queden atrapados residuos sólidos con que suelen llegar los aceites tales como guaipes, tapas, pedazos de madera, papel etc.

En este primer tanque con capacidad e 5.000 Galones, se inicia el proceso de separación del agua y el lodo que contiene el aceite usado a través de un mecanismo de decantación; los residuos de estos son drenados y depositados en un tanque donde posteriormente son separados el agua aceitosa del lodo.

Los residuos sólidos son almacenados en un recipiente destinado para tal fin, ubicado dentro del dique de contención, una vez se ha llenado la capacidad de la caneca, esta será evacuada de la empresa y llevada para incineración en una empresa que cuente con los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias requeridas por las normas. Las aguas aceitosas, estas una vez se recolectan y son separadas del lodo por medios físicos, se mezclan con aserrín y se llevan también para su Incineración. Mensualmente se generan aproximadamente 45 Galones de agua aceitosa.

El aceite por rebose sigue a un segundo tanque con capacidad de 5.000 Galones, no sin antes haber pasado por un filtro localizado entre le primero y segundo tanque, allí se continua con el proceso de separación de el agua y el lodo que pueda aun contener el aceite.

En la Bodega se cuenta con dos tanques metálicos de 1.760 y 3.135 galones de Capacidad de almacenamiento de aceite usado.

El aceite es pasado nuevamente por los tanques No. 1 y No. 2 con el fin de separar el agua y el lodo que pueda aun tener este, y ser posteriormente drenados y depositados en el tanque que almacena dichos residuos. El traslado del aceite del tanque No. 1 al No. 2 se realiza a través de una motobomba a gasolina de 3 pulgadas (3") y con una capacidad para bombear 150 Gln/minuto.

El aceite posteriormente baja por gravedad hasta un filtro diseñado para atrapar particulas finas, el cual consta de una malla fina y una centrifuga que permite mayor calidad del producto.

Una vez se ha realizado el paso del aceite por ultimo filtro, este transportado atreves de una Tubería de dos pulgadas (2") hasta 2 tanques metálicos los cuales almacenan el aceite ya Tratado.

Los tanques donde se dispone el aceite reciclado tienen una capacidad de almacenar en total 14.895 Galones, distribuido de la siguiente manera:

Capacidad de Tanques de Aceite Reciclado

TANQUE DE ACEITE	CAPACIDAD GLN RECICLADO
TANQUE No 1	5000 Gln
TANQUE No 2	5000 Gln
TANQUE No 3	1760 Gln
TANQUE No 4	3 135 Gln

Para llenar el carrotanque que distribuyen el aceite reciclado en diferentes partes de la ciudad, este es bombeado desde los tanques hasta las zona de cargue y descargue de combustible, utilizando para ello una motobomba que funciona con A.C.P.M.

Los aceites tratados serán utilizados a las siguientes empresas; Inversiones Garcia Rios, Consorcio Solarte, Unión Temporal Jaime Vargas, para la fabricación de Asfalto y a la empresa Petrovalle quienes lo someten a procesos de refinación. Esta empresa cuenta con su respectiva licencia ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto y no ampara ningún tipo de desarrollo de obras o actividades distintas a las necesarias para recolección, almacenamiento, recuperación, tratamiento y comercialización de aceites usados, de acuerdo con lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado y lo señalado en el presente articulo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES -. La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad "COMBUSTIBLES WDF LTDA.", como beneficiaria de la licencia ambiental, de las obligaciones derivadas del Plan de manejo Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental evaluado, además de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las acciones planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de que los posibles impactos ambientales que puedan presentarse por la ejecución del proyecto sean prevenidos, mitigados, corregidos y/o compensados.

2. Implementar los protocolos de manejo y prevención de derrames e incendios, protocolos de cargue y descargue de la materia prima, cuando inicie actividades comerciales.

3. Implementar el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Plan de Contingencia presentado, cuando inicie actividades comerciales.

4. Se prohibe el transporte, tratamiento o almacenamiento de aceites o equipos contaminados con PCB´s en los procesos desarrollados en las instalaciones de la planta de Combustibles WDF.

5. AIRE
   - Identificar y controlar las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles que se puedan ocasionar durante la actividad de cargue y descargue de los vehiculos que transportan el aceite dentro de las instalaciones de la empresa.

- La emisión de ruido ambiental que se genere con la operación de la planta y demás fuentes generadoras de ruido, se debe identificar y controlar de manera permanente hasta alcanzar límites permisibles de conformidad con la legislación ambiental vigente (Resolución No. 0627/06).
- Las actividades en la bodega deberán desarrollarse en horario diurno.
- Instruir los operarios para evitar ruidos innecesarios como el uso del pito.
- Para la recolección y transporte de los aceites usados, se deben utilizar solamente vehículos que cuenten con certificado de emisiones vigente.
- Los vehículos utilizados deben ser adecuados de acuerdo con o establecido por el Ministerio de Transporte, para el desarrollo de este tipo de actividad.

6. VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
   - Las aguas residuales domésticas deben ser vertidas a la red de alcantarillado existente del municipio de Yumbo.
   - No se permite el lavado de vehículos, ni de las áreas de operación de la empresa.
   - En las instalaciones de la empresa no se podrá realizar mantenimiento a los vehículos de trasporte.
   - Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 321 de 1.999 – Plan Nacional de Contingencia (PNC) contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres

7. ANÁLISIS DE LOS ACEITES
   - Analizar el 100% de los aceites usados que ingresen a las instalaciones de la bodega, para determinar sus características fisicoquímicas.
   - El control y toma de muestras deberá ser estricto y se debe llevar un registro de cada uno de ellas.
   - Los análisis deberán adelantarse por un laboratorio debidamente acreditado.
   - Presentar a la CVC un plan de toma y almacenamiento de contramuestras, debidamente rotuladas, de los aceites recibidos en la planta, las cuales deberán estar a disposición de la CVC para su análisis.

8. RESIDUOS SÓLIDOS
   - Los residuos sólidos peligros generados en la actividad de recuperación y tratamiento de los aceites usados, deben ser entregados para su incineración a un operador que cuente con los respectivos permisos ambientales, previa caracterización de los mismos.

- Mensualmente enviar a la CVC, los registros de los materiales que son entregados a las empresas que prestan el servicio de incineración.
- Se deberá contar con un área especial y adecuada para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en áreas administrativas, para que sean recolectados por la empresa de aseo de Yumbo o la que haga sus veces.
- Se deberá presentar a la CVC un plan de toma y almacenamiento de contramuestras, debidamente rotuladas, de los aceites recibidos en la planta, las cuales estarán a disposición de la CVC para su análisis.

9. AGUAS LLUVIAS
- Realizar mantenimiento periódico a las canales y cajas de inspección con que cuenta la bodega, previo a la entrega a la red de alcantarillado de Yumbo.

Uso eficiente del recurso hídrico:
- Implementar prácticas tendientes a la utilización eficiente y ahorro del recurso hídrico, tales como reducción de pérdidas, aprovechamiento de aguas lluvias, uso de instrumentos medidores que permitan cuantificar el agua consumida, empleo de aparatos sanitarios hidráulicos de bajo consumo de agua, entre otros, de acuerdo a lo definido en la Ley 373 de 1996

10. ALMACENAMIENTO
- Cumplir con lo establecido en el Decreto 0283 de enero 30 de 1990, y las recomendaciones establecidas en el manual para el manejo integral de aceites usados y la guía ambiental de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.
- La distancia mínima entre los tanques de almacenamiento deberá ser de 3.00 metros y la máxima de 9.00 metros, acorde con lo establecido en el Decreto No. 0283 de enero 30 de 1990
- El área de almacenamiento dentro de la bodega deberá estar debidamente impermeabilizada, con la debida protección en concreto para evitar contaminación al suelo a aguas subterráneas y contar con un dique o estructura de almacenamiento secundario que permita la contención de derrames o fugas de aceites.
- Como medida de control y seguimiento para la protección de las aguas subterráneas se deberán construir dos (2) pozos de monitoreo, para lo cual se debe solicitar ante la CVC, Grupo de Recursos Hídricos (sede Cali), la localización, especificaciones de construcción y plan de

monitoreo (parámetros a medir y frecuencia de muestreo). Estos pozos se deberán construir antes de iniciar la actividad comercial.

- Construir un dique o estructura de almacenamiento secundario que permita la contención de derrames o fugas de aceites, en el caso que se presentaran dique que debe contar con un volumen del 115 % de la capacidad de todos los tanques de almacenamiento. Así mismo la base de dicha área deberá estar inclinada para permitir el drenaje e impedir el contacto de los recipientes con el aceite derramado.
- El dique de contención deberá estar construido antes de iniciar operaciones.
- Inspeccionar semanalmente el área de almacenamiento de materias primas y productos terminados, con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes que los contienen.

11. TRANSPORTE

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1609 de julio 31 de 2002 para el transporte de sustancias peligrosas, en cuanto el embalaje y rotulado, elementos básicos para atención de emergencias, registro para el transporte de sustancias peligrosas y demás aspectos pertinentes relacionados con la actividad.
- Para el transporte de los aceites usados hasta la bodega, se deben utilizar vehículos con las especificaciones técnicas necesarias, de forma tal que los elementos transportados no se derramen o esparzan, con un sistema de contención secundaria y debidamente marcados acordes con la normas ICONTEC y demás normas vigentes para el transporte de sustancias peligrosas
- Durante el transporte de aceites se deberán tomar las medidas respectivas para evitar accidentes de tránsito que puedan poner en peligro los elementos transportados. Se deberá mantener el manual de procedimientos para actuar en caso de accidentes y llevar los materiales para la contención de derrames (aserrin, trapos, etc).
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 321 de 1999 - Plan Nacional de Contingencia (PNC) contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres.

12. MODIFICACIONES AL PROYECTO

- Las modificaciones al proyecto deberán que implique cambios en el proyecto o proceso de recuperación de los aceites usados, debe ser informada previamente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para su evaluación y aprobación, en

los términos establecidos en el Decreto Reglamentario No. 1220 de 2002.

13. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en Cali, el **Informe de Cumplimiento Ambiental ICA**, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información:

a. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
b. Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
c. Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
d. Contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página Web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: www.minambiente.gov.co

PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento de las obras, deberá informar a la Dirección Ambientar Regional Suroccidente de la CVC, con sede en Cali, la fecha de iniciación de las labores con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTICULO TERCERO: Acorde con lo dispuesto en el Articulo 132 del Decreto Ley 2150 de 1995 y de la Resolución No. 655 de 1996, la presente resolución debe llevar implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de una obra o actividad.

Para el desarrollo de las actividades de "Recolección, Almacenamiento, Recuperación, Tratamiento y Comercialización de Aceites Usados", no se necesita del otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad "COMBUSTIBLES WDF LTDA.", favor de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la Licencia Ambiental, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

ARTICULO QUINTO: En caso de detectarse durante el tiempo de desarrollo de las actividades "Recolección, Almacenamiento, Recuperación, Tratamiento y Comercialización de Aceites Usados", efectos o impactos no previstos, la sociedad "COMBUSTIBLES WDF LTDA.", deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la Licencia Ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, incluyendo la suspensión y/o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada.

ARTICULO SÉPTIMO: La sociedad "COMBUSTIBLES WDF LTDA.", como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá permitir el ingreso a la bodega de los funcionarios de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad "COMBUSTIBLES WDF LTDA.", como beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: La sociedad "COMBUSTIBLES WDF LTDA.", como beneficiaria de la Licencia Ambiental, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DÉCIMO: La sociedad "COMBUSTIBLES WDF LTDA.", como beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados y deberá exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución, no exime al La sociedad "COMBUSTIBLES WDF LTDA.", como beneficiaria de la Licencia Ambiental, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Oficina de Planeación Municipal de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC - Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, el contenido de la presente providencia al señor Gustavo Londoño Sánchez representante legal suplente de la sociedad "COMBUSTIBLES WDF LTDA.", o quien haga sus veces, en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOQUINTO: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa únicamente el recurso de reposición ante el Director General

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0312 DE 2008

de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 11 JUN. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM GARZÓN SOLÍS
Director General

Proyectó y elaboró: Jorge Eliécer Perlaza Sarria - Técnico Operativo -DAR Suroccidente
Abog. R.H.Garcia. - Profesional Especializado Dar Suroccidente.
Revisó: Ing. Henry Trujillo A. - Profesional Especializado - Coordinador Proceso ARNUT - DAR Suroccidente
Ing. Alexander Cifuentes A. - Director Territorial DAR Suroccidente.
Abog Mayda Pilar Varon Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica - Coordinadora Jurídica
Administrativa Grupo de Licencias Ambientales
Vo.Bo.: Dra. Marleny Clavijo Meneses - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Expediente No. 002-2008

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0312 DE 2008

de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 11 JUN. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM GARZÓN SOLÍS
Director General

Proyectó y elaboró: Jorge Eliécer Perlaza Sarria - Técnico Operativo -DAR Suroccidente
Abog. R.H.Garcia. - Profesional Especializado Dar Suroccidente.
Revisó: Ing. Henry Trujillo A. - Profesional Especializado - Coordinador Proceso ARNUT - DAR Suroccidente
Ing. Alexander Cifuentes A. - Director Territorial DAR Suroccidente.
Abog Mayda Pilar Varon Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica - Coordinadora Jurídica
Administrativa Grupo de Licencias Ambientales
Vo.Bo.: Dra. Marleny Clavijo Meneses - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Expediente No. 002-2008

Durante las actividades de mantenimiento o reparación, el proveedor se hace responsable del manejo adecuado de los residuos generados en la actividad según corresponda: Residuos Peligrosos RESPEL: ***entregar certificados de tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RESPEL generados durante el mantenimiento, indicando las corrientes de los residuos, fecha, sitio de recolección y las cantidades en kilogramos, en un término no mayor a tres (3) meses después de entregados los residuos.***	Decreto 1076 de 2015- Manejo de residuos peligrosos	Certificados de tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RESPEL

Se adjunta certificado de aprovechamiento de los residuos generados durante el mantenimiento.

INGEPRAK
INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.

CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO.

INGEPRAK
INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES LTDA.

COMBUSTIBLES WDF S.A.S
COMPROMETIDOS CON EL MEDIO AMBIENTE

No. 32113-2022

CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO

Combustibles WDF S.A.S. NIT: 900161898-1, en virtud de la resolución **00100 No. 0701-0312** del 2008 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C. y la resolución No. **4133.010.21.0.330** del 31 de marzo de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - **DAGMA**; certifica que recibió de la empresa **INGEPRAK** identificada con Nit **805023468-2** ubicada en Calle 35 No. 11C-43 de la ciudad de Cali, la cantidad de (91.25) kilogramos de residuos sólidos y/o líquidos, como se relaciona a continuación:

Fecha	Producto	Subclasificacion	Cant Kg	No. Reporte	Lugar Aprovechamiento
2022-09-30	Aceite Residual Y8	Y8.1	81.25	25265	WDF-YUMBO
2022-09-30	Filtros Y8	Y8.2	10	25265	WDF-CALI
TOTAL			91.25		

En constancia de lo anterior, se firma en el municipio de Yumbo (Valle) a los (30) días del mes de septiembre de 2022.

Cordialmente,

LENNY LORENA GÓMEZ ANGULO

JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Entregar ***informe sobre la gestión ambientalmente adecuada de las sustancias refrigerantes, sus envases, filtros y residuos en general***, teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de residuos peligrosos. Registro de cantidad, destino (disposición o aprovechamiento) de los residuos peligrosos generados.	Ley 29 de 1992 - Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono	Informe sobre la gestión ambientalmente adecuada de las sustancias refrigerantes, sus envases, filtros y residuos en general

No se emplearon sustancias refrigerantes.

Entregar las fichas técnicas de refrigerantes a usar. Nota: se prefiere el uso de refrigerantes R-507 A, R-410A, R-134a, R-152 a, R-125, R-143 a, R-32, R-23, R-404 A, R-407 A, R-407 B, R-407 C, R-508 A, R-508 B, R-717, R-600 a, R-290, R-453A (RS-70) y R-32 sustancias que no agotan el ozono y con bajo potencial de calentamiento global.	Ley 29 de 1992 - Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono	Entregar las fichas técnicas de refrigerantes a usar.

No se emplearon sustancias refrigerantes.

Ing. GERMÁN MEDINA RODRÍGUEZ
Gerente